

Los siglos XVI-XVII en Lanzahíta: Influencia de las Ordenanzas y Carta de villazgo

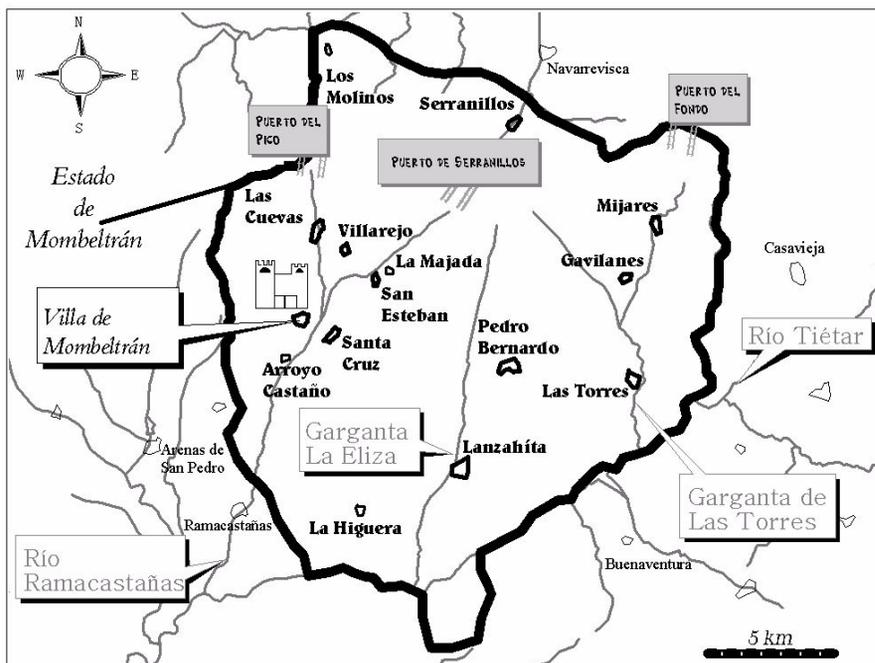
Este artículo pretende realizar una aproximación sintética al desarrollo histórico de los siglos XVI-XVII en la villa de Lanzahíta, localidad que perteneció durante dicho periodo al Estado señorial de Mombeltrán. Unos de los hechos más determinantes fue la concesión de la Carta de villazgo en 1679. Este fue un proceso en el participaron tres localidades (1): la propia Lanzahíta(2), Mijares (3) y Pedro Bernardo (4).

La documentación principal utilizada en este trabajo procede, en mayor parte, del Archivo de la Casa Ducal de Albuquerque (5), y son las Ordenanzas del Estado de Mombeltrán del siglo XVII y una copia de la Carta de Villazgo de Lanzahíta de 1679. Este último documento (6) es un traslado del 9 de marzo de 1781 por el escribano público del Ayuntamiento y villa de Lanzahíta. En el mismo se indica que está conforme con el privilegio original de villazgo.

Aproximación histórico-social al señorío de Mombeltrán y Lanzahíta: Siglos XVI-XVII.

La tierra de Mombeltrán a principios del siglo XVI estaba compuesta por la homónima villa y el resto de aldeas: Las Cuevas, Pedro Bernardo, La Higuera, Gavilanes, Santa Cruz, Lanzahíta, Las Torres, San Esteban, Mijares, Serranillos, Arroyo Castaño, Los Molinos, Las Majadas (7) y Villarejo.

En el inicio del siglo XVII se dictaron las Ordenanzas del Estado de Mombeltrán (8). En 1611 los vecinos del señorío obtuvieron una real provisión de Felipe III para realizar unas ordenanzas que posteriormente se aprobarían en 1613. Se redactaron a tenor de otras anteriores de 1598 y 1599. Todas ellas poseían un precedente cuya existencia se puso de manifiesto en una carta del Duque de Albuquerque de fecha 3 de octubre de 1471 (9). El representante de Lanzahíta que acudió a la revisión de las Ordenanzas



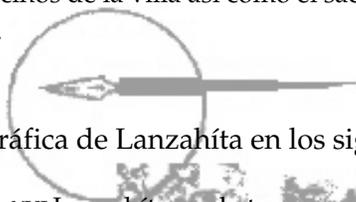
Mapa esquemático del Estado de Mombeltrán a inicios del siglo XVI.



El Castillo del duque de Alburquerque en Mombeltrán, símbolo del señorío.

fue Juan García Familiar. Estas Ordenanzas trataban de regular la vida cotidiana de la tierra de Mombeltrán, evitando problemas y pleitos entre vecinos. Se componen de 94 capítulos que reglamentaban principalmente la relación de las aldeas con la villa cabecera.

Existieron diversas actuaciones de la Inquisición contra vecinos del Estado de La Adrada a lo largo de estos siglos, que fueron cursados por el Tribunal de Toledo (10). La entonces aldea de Lanzahíta no se libró de estas diligencias y en 1554 se abrió una causa a uno de sus vecinos llamado Bartolomé de Perales (11). La acusación efectuada era “por haberse fingido fantasma, asustando a unas mozas”. Posteriormente en 1605 se inició otro proceso contra un albañil llamado Alonso López, de origen gallego (12) y vecino de Lanzahíta por supuesta bigamia (13); en el auto declararon diversos vecinos de la villa así como el sacerdote de la parroquia, Domingo Ibáñez.

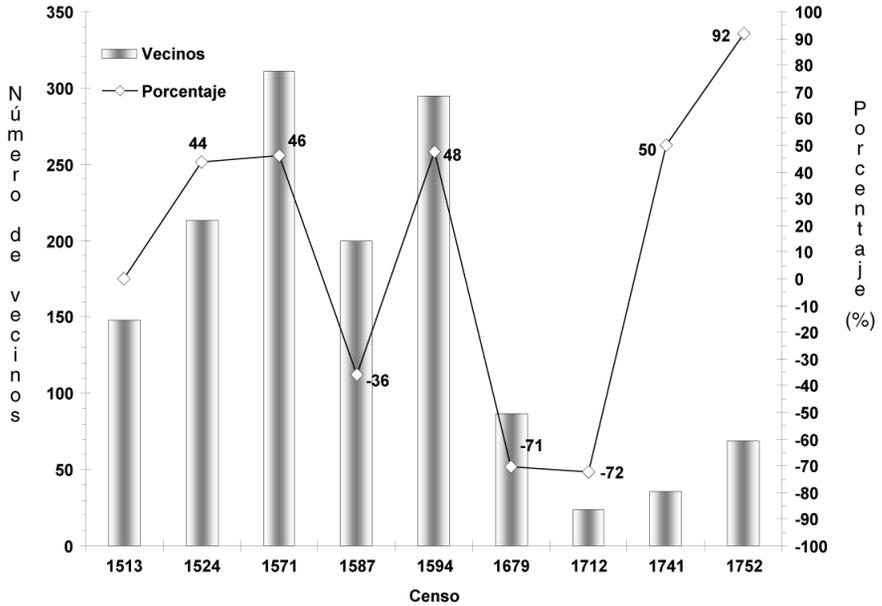


Evolución demográfica de Lanzahíta en los siglos XVI y XVII.

En los albores del siglo XVI Lanzahíta era la tercera entidad demográfica del Estado de Mombeltrán (14), detrás de la villa cabecera y de San Esteban del Valle. Sus 148 vecinos (familias) la situaban muy por delante de otras aldeas de su entorno como Mijares (45 vecinos), Gavilanes (5 vecinos), Las Torres (39 vecinos) o Pedro Bernardo (38 vecinos).

El último cuarto del siglo XVI se caracterizó por un crecimiento demográfico al que era necesario proporcionar sustento alimenticio. Consecuencia de ello fueron las diversas roturaciones de cañadas y pasos de la Mesta en las cercanías de Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo (15) durante 1580. Esta búsqueda de nuevas tierras deseaba remediar la desastrosa situación económica del medio rural castellano.

En los años finales de la centuria el señorío de Mombeltrán estuvo afectado por una epidemia de peste. En la carta de los corregidores de Ávila al rey el 30 de junio de 1599, se indica en cierta medida el problema (16): “Dentro del obispado ay sospecha de dos lugares del duque de Alburquerque que se llaman Mombeltrán y Lançayta, y es-



Registros demográficos de Lanzahíta 1513-1752.

tan a doce y más leguas”. Posteriormente en fecha 18 de agosto de 1599 se seguía temiendo en la misma región: “en tierra de Areualo y Segouia y Monbeltrán y su tierra y Madrigal todo desta comarca y obispado ay enfermedad declarada y se guarda dellos”. Esta epidemia afectó a gran parte de la comarca de la ciudad de Ávila (17) y a otras poblaciones del señorío de Mombeltrán como San Esteban del Valle (18), donde fallecieron 287 personas por esta causa.

Los datos demográficos existentes sobre Lanzahíta, aunque no sean fiables en su totalidad, muestran la tendencia creciente del siglo XVI y la crisis del siglo XVII (19), que se materializó igualmente a inicios del XVIII. En Lanzahíta subsistían modelos arcaicos de aprovechamientos agrícolas y ganaderos, por lo que cualquier variación meteorológica (sequía, pedrisco, etc..) o epidemiológica alteraba su frágil equilibrio de economía de subsistencia, con graves consecuencias demográficas.

Las Ordenanzas del Estado del Mombeltrán: influencia en la estructura socioeconómica de Lanzahíta.

De los 94 capítulos que integraban las Ordenanzas revisaremos sólo aquellos que más directamente podrían haber afectado a la sociedad y la economía de la aldea de Lanzahíta.

El capítulo séptimo regulaba que las aldeas podían gastar los aprovechamientos y penas procedentes de dehesas, pinares, etc. en aquellas necesidades públicas que estimasen oportunas. También estaba permitido acoger ganado, si no era de cerda. Lanzahíta, al igual que el resto de localidades del Estado de Mombeltrán, gestionaba parte de los ingresos que generaban las fincas aprovechables.

En el capítulo undécimo se encuentra la regulación de la visita anual que hacia noviembre-diciembre debía realizar el alcalde, regidor y escribano de la villa de Mombeltrán. La aldea de Lanzahíta por encontrarse *cumbres afuera* tendría que pagar una visita de 15 días. Los trabajos de esta comitiva consistían en evaluar daños, rompimientos, vecindades, aprovechamientos, gastos, caudales del pósito del pan, etc. De estas cuentas el salario diario del regidor y alcalde era de dos reales, y el del escribano ocho reales, pero procedentes de los pósitos de los lugares de Lanzahíta y de San Esteban (20).

El capítulo décimotercero regulaba la posibilidad de nuevas edificaciones, cuyo permiso sólo se podía solicitar durante la visita anual antes mencionada.

El capítulo vigésimo legislaba la posibilidad de obtener la vecindad en la villa o aldeas de la tierra de Mombeltrán, previa solicitud y fianza de 8000 maravedís. Varios capítulos posteriores, como el vigésimo quinto y el trigésimo sexto entre otros, estaban encaminados a la protección de los montes, pinares y caminos.

El capítulo cuadragésimo octavo informaba de las penas de ganados y bestias en heredades. Respecto a la aldea de Lanzahíta indicaba que “en el prado de Nuestra Señora del lugar de Lanzahíta, aldea de esta villa,

en cualquier tiempo del año tenga de pena cada res vacuna dos reales de día y quatro de noche, y los puercos medio real cada uno por cada vez, no siendo de paso que siendo de paso no paguen cosa alguna. Las quales otras penas se repartan en esta manera. La mitad para el dueño de la heredad donde fuese hallado el dicho ganado, y la otra mitad para denunciador y juez. Y en el dicho prado de Nuestra Señora del dicho lugar de Lanzahíta sea aplicada la mitad para el concejo, y la otra mitad para el denunciador...". Alrededor de este capítulo existían otros que regulaban más en detalle el resto de las infracciones de ganados y personas en heredades. Otros, como los números 57 y 58, legislaban la entrada de vino de fuera de la tierra de Mombeltrán y las fechas de vendimia.

El capítulo número setenta y uno informaba sobre el uso del agostadero (21): "Ordenamos que ningún ganado de los vecinos de villa y su tierra mayor ni menor pueda entrar en el agostadero que esta villa tiene en Valdetieta que es desde el Camino Real que ba desde el lugar de Ramacastañas hasta el lugar de La Higuera y desde allí al vado de de la vadera en la garganta de Lanzahíta y desde allí al Camino Real adelante al lugar de Las Torres a dar a la Robledosa que es el mojón de la tierra del Adrada...". Otros capítulos posteriores, como los números 74 y 75, regulaban el abastecimiento y venta de carnes y pescados.

El capítulo septuagésimo noveno abordaba la legislación de la pesca, que era de gran provecho para los vecinos de la tierra. Por ello las Ordenanzas indicaban que no se podía pescar con red en las gargantas de Lanzahíta.

El capítulo octogésimo noveno ordenaba que ningún vecino, ni forastero, sacara cereal, ni en grano, ni en harina, ni amasado, de esta jurisdicción sin claro consentimiento del ayuntamiento. La causa era que al ser una zona montañosa existían pocas heredades donde sembrar pan; excepción hecha obviamente de Lanzahíta.

En el capítulo número noventa y dos nos encontramos que "en el lugar de Lanzahíta ay un pago que está a la entrada que se llama de Entrambas Carreras entre el camino del vado de la villa hasta el vado del arro-

yo Florido y Camino Real que va al lugar de Las Torres, donde aunque los ganados pasten y los vecinos corten leña para su casa o otros aprovechamientos, no se hace daño alguno. Por tanto hordenamos y mandamos que de aquí adelante no se pueda llevar ni lleve pena alguna de ganados que se hallaren pastando en el dicho pago ni a los vecinos que hallí se hallasen cortando o arrancando árboles o maleza”.

Las Alcabalas de 1663-1664: Posición de Lanzahíta en el Estado de Mombeltrán.

Las alcabalas eran un gravamen sobre las compraventas que existía desde al menos el siglo XIII. Este era un impuesto sobre todas las ventas, incluso las sucesivas del mismo concepto, pero del que se libraban algunos alimentos.

En referencia a las alcabalas de 1663 (22) en el Estado de Mombeltrán, Lanzahíta solo pagaba 51000 maravedís, menos de la mitad que la villa cabecera y otras aldeas de su entorno. La aldea de Mijares tributaba algo más de 81000 maravedís y Pedro Bernardo 102.000 maravedís.

Análisis comparativo del proceso de villazgo de 1679 en Lanzahíta con los de Mijares y Pedro Bernardo

Desde 1677 se dieron diversos pleitos entre varios lugares del señorío en relación con el aprovechamiento del pinar de Añez, Lanzahíta incluida (23). El mismo año de la concesión de villazgo Lanzahíta y Pedro Bernardo mantuvieron varias diferencias sobre una mojonera ante el Consejo de Castilla (24).

Localidad	Consentimiento duque de Alburquerque	Concesión real de la Carta de villazgo	Pago de la cantidad asignada (7000 mrs/vecino)	Deslinde y amojonamiento del término municipal
Lanzahíta	6-10-1679	14-10-1679	12-10-1679	¿?
Mijares	6-10-1679	14-10-1679	12-10-1679	19/27-10-1679
Pedro Bernardo	6-10-1679	14-10-1679	12-10-1679	19/25-10-1679

*Marco histórico y jurídico-económico de las concesiones de 1679
en el Estado de Mombeltrán.*

Las tres concesiones de villazgo que se estudian en este trabajo (25) fueron otorgadas por Carlos II. Estas se basan en unas condiciones de servicios dictadas por su padre Felipe IV el 23 de diciembre de 1656. Estos ingresos procederían de la venta de jurisdicciones y oficios. Las cantidades propuestas fueron *a priori* de dos millones de ducados (26) y posteriormente de otro millón y medio. La causa de tales ventas, según se indica en la documentación, hace referencia a los ingentes gastos del gobierno en los múltiples conflictos bélicos de la primera mitad del siglo XVII.

La llegada al trono de Felipe IV se produjo en abril de 1621. La reactivación de la guerra en Flandes contra los holandeses de ese año, tras la expiración de la tregua, acució el problema económico de la Real Hacienda. La necesidad de nuevos ingresos para hacer frente a inéditos gastos acentuaría aún más los problemas económico-sociales. Por ello, ya en julio de 1621, el Consejo de Hacienda indicó la acuciante necesidad económica, debido a que los ingresos imposibilitaban el sustento del Estado (27). Entre las entradas estaba el servicio de millones por tiempo de nueve años. Por tanto este siglo se caracterizó por un aumento de la presión fiscal y una importancia absorbente de las finanzas en el panorama político. Estas fueron exigencias de dicho Estado absolutista, a la vez que el gasto militar se incrementaba (28). La propia dinámica de las monarquías absolutas conlleva implícita una política militarista que se mantiene a un alto precio. El aumento de la presión fiscal contribuiría al enrarecimiento económico y a frenar una posible salida a la depresión existente. A causa de este conjunto de circunstancias, la búsqueda de nuevas formas de ingresos se convirtió en la principal directriz de la administración real. Debido a la insuficiencia de los ingresos procedentes de las colonias, Castilla debió ampliar y diversificar sus aportaciones económicas.

A grandes rasgos tres capítulos tributarios eran los principales:

- A. El servicio de millones.
- B. Los servicios (ordinarios y extraordinarios: repartimientos y sisas).

C. Las alcabalas (gravamen del 10% de todas las transacciones y permutas).

El arbitrio de las concesiones de villazgo ya era practicado desde siglos anteriores, pero sería con Felipe IV y Carlos II cuando cobre una relevancia máxima. Aunque no todas las solicitudes, a pesar de tener consentimiento del señor del Estado, conseguían esta categoría (29). Por otra parte la villa cabecera o una ciudad siempre podía ofertar una cantidad más alta, por lo que podría comprar la aldea (30). Lo importante en este tipo de ventas es la posibilidad que se oferta a las localidades campesinas de los diferentes señoríos de autocomprarse; es decir adquirir márgenes de libertad, aunque fuese endeudándose.

La repercusión a nivel local de estas cartas de villazgo en el señorío de Mombeltrán es tajante. Hacen que se rompiese la dependencia jurídica y económica por parte de la villa cabecera (31). Por lo que las nuevas villas podían nombrar a partir de ese momento sus propios alcaldes y administrar sus bienes de propios, comunes y baldíos. Pero en ámbitos más amplios provoca una moderada *deseñorialización*. Que no es total, ya que las nacientes villas seguían estrechamente vinculadas al duque de Alburquerque. Este último se reserva, para sí y para sus sucesores, en todos los casos cuanto le pertenezca por razón de su hacienda y rentas. Representaba este proceso en cierta medida el inicio del camino inverso al proceso de *señorialización* que se había producido en el Valle del Tiétar en el ya lejano siglo XIV (32).

Los tres procesos de villazgo (Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo) fueron el inicio de un camino emancipador en el Estado de Mombeltrán, mediante la búsqueda de una mayor autonomía local. Estos privilegios se encuentran en la segunda etapa de villazgos en el Valle del Tiétar. La primera etapa fue producto de la señorialización de esta comarca abulense en el siglo XIV. Dichas localidades fueron las primeras, que en 1679, solicitaron y obtuvieron la condición de villa en la tierra de Mombeltrán. El vecino Estado de la Adrada ya había obtenido al menos cuatro concesiones de villazgo (33): Piedralaves (1639), La Iglesuela (1641), Sotillo de la Adrada (1642) y Casavieja (1662?). Es preci-

samente en este siglo XVII cuando este proceso alcanzó máximos históricos en el Valle del Tiétar (34).

Causas de la petición: ofensas y vejaciones de la aldea

Si nos atenemos a los datos de los Censos de finales del siglo XVI la villa de Mombeltrán era la que presentaba mayor población de todas las localidades de su señorío. Su dominio demográfico era aplastante, poseyendo cómo mínimo casi el doble de vecinos que la mayor de sus aldeas. No existe documentación que ayude a pensar que ninguna aldea de la tierra de Mombeltrán alcanzase mayor número de habitantes que la villa cabecera. Por tanto el inicio de la solicitud de villazgo no hay que buscarla, principalmente, en el aumento demográfico de ciertas aldeas respecto a la localidad de Mombeltrán.

La primera causa que aducen las tres aldeas (Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo) es la distancia que existe entre ellas y la villa cabecera; a cuya jurisdicción estaban sujetas. Además indicaban que lo abrupto del terreno y la presencia de un puerto dificultaban y encarecían las comunicaciones. Las ofensas y vejaciones adicionales que denunciaron las aldeas en su demanda de villazgo proceden de su relación socioeconómica con la población cabecera. Las Ordenanzas del Estado de Mombeltrán, como ya hemos indicado, eran las que principalmente regulaban la convivencia de estas aldeas con la villa cabecera.

Los agravios recibidos fueron las siguientes:

Lanzahíta:

- La villa de Mombeltrán cobraba mayor cantidad de la requerida en sus pesquisas.
- Tras concertarse el pago por el aprovechamiento de los montes comunes entre Lanzahíta y Mombeltrán, esta última les multaba si halla a sus vecinos realizando alguna corta. Este ultraje, aducido por Lanzahíta, ocurría desde hacía ocho años.
- Diversos problemas con el trigo del concejo.
- “Las justicias y vezinos de la dicha villa de Mombeltrán inficionan los ríos que llaman gargantas con yervas venenosas y matan la pesca,

poniendo a contigencia mui próxima de perecer los ganados, como ha sucedido, en bebiendo aquellas aguas.”

- Retraso de la fecha de vendimia.
- Pésimo trato hacia los vecinos y los alcaldes de Lanzahíta por parte de la villa de Mombeltrán.
- En diversos asuntos de repartos, herencias, etc muchas veces la justicia de Mombeltrán cobraba excesivas cantidades, que podían rebasar la cantidad que correspondía a los demandantes, herederos, etc.
- Por las características orográficas de Lanzahíta, algunos vecinos de la villa venían a sembrar cereales. Debido a la autoridad de estos últimos, los habitantes de Lanzahíta tenían que laborear estos sembrados antes que sus propias tierras. Este hecho influía directamente en la menor rentabilidad y productividad de las fincas de Lanzahíta.
- Mombeltrán enviaba a alguaciles y demás oficiales a realizar gestiones administrativas, siendo menospreciados las autoridades de Lanzahíta.
- El aprovechamiento de los rastrojos que era propiedad de Lanzahíta, era utilizado por la villa.

Mijares (35):

- Desprecio y ofensas de la justicia de Mombeltrán a los alcaldes de Mijares.
- Envenenamiento de las gargantas de Mijares por parte de Mombeltrán.
- “Y que en cada un año van a él un juez, rexidor, escrivano, mayordomo de conzejo, fiel de escrivientes y otros de la dicha villa, a hazer visitas de montes y otras cosas, como cuentas de pósito y concejo, que no se escusan en la residencia de visitar otra vez y llevan del dicho lugar más de dos mil y quinientos reales...”
- Detención de la vendimia más allá de lo estipulado en 1678. Este perjuicio lo valoró Mijares en la cantidad de 4000 reales.
- Indicaban que en las cuentas y particiones que se realizaban en Mijares, la justicia de Mombeltrán cobraban cantidades excesivas cuando consideraban que el montante era reducido.

Pedro Bernardo (36):

- En 1678 la villa mandó detener más de lo necesario la vendimia, lo que repercutió en unas pérdidas, valoradas por Pedro Bernardo en

- 2.000 ducados. Pedro Bernardo viendo que la cosecha se perdía decidió vendimiar, por lo que Mombeltrán envió al pregonero para apresar al alcalde. La multa impuesta fue de 300 reales.
- La amenaza por parte de un juez de la villa al alcalde de Pedro Bernardo, al que indicó que ahorcaría si no acataba sus órdenes.
 - En las visitas anuales de montes, los enviados por Mombeltrán abusaban de las cortas en el monte. Ese daño se valoraba en 300 ducados.
 - La villa envenaba las gargantas de Pedro Bernardo con hierbas venenosas, lo que perjudica la pesca y mata al ganado que las bebe.

Consentimiento y reservas del duque de Alburquerque

El consentimiento, en los tres casos, fue ofertado por Melchor Fernández de la Cueva (1625-1686), duque de Alburquerque, conde de Ledesma y Huelma, marqués de Cuéllar. Fue General de la Armada del Océano en 1674, Gentilhombre de la Cámara del Rey en 1680, y señor de la tierra de Mombeltrán entre 1676 y 1686 (37). Al duque de Alburquerque pertenecía la villa y tierra de Mombeltrán, las aldeas, con la jurisdicción civil y criminal, señorío, vasallaje, nombramiento de alcaldes mayores y aprobación de las justicias.

En las tres peticiones de villazgo, el consentimiento se realizó el 6 de octubre de 1679, siendo otorgado en respuesta a las vejaciones aducidas por las aldeas. Mediante este documento suplicaba al Rey y al Real Consejo de la Cámara que eximiese y sacase de la jurisdicción y las hiciese villa, con jurisdicción civil y criminal privativa en la primera instancia.

A partir de la concesión de villazgo, las poblaciones podían indicar al duque de Alburquerque y a sus sucesores, dos alcaldes ordinarios, dos regidores, un alcalde de la Hermandad, procurador general y alguacil ejecutor. En todos los casos tenían que presentar dos potenciales personas por cargo. Sería el duque quien escogiese a los elegidos. Se reservaba el nombramiento del escribano del Ayuntamiento, así como de las apelaciones de los autos y sentencias de los alcaldes ordinarios. Estas deberían realizarse en la Cámara del duque de Alburquerque y en donde tuviesen lugar por derecho.

Además el duque (38) “se reserva para sí y para sus subcesores lo que les toca y pertenece por razón de su hazienda y rentas, así en granos, dineros y otros géneros de que se componen en el dicho lugar y su dezmería, según y como las ha tenido y al presente tiene y el nombramiento de mayordomo que las ha de recibir, arrendar y encabezar, y el tal mayordomo de rentas ha de ser del dicho lugar y de otro fuera de él, conforme fuere la voluntad de su Excelencia y sus subcesores...”

Las nacientes villas pasarían pues a poseer jurisdicción ordinaria, civil y criminal. La justicia de Mombeltrán debía remitir los procesos abiertos contra vecinos de Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo, en el punto que estuviesen. Estos deberían proseguir ante las recién instauradas justicias locales, sin tener ninguna jurisdicción con la villa cabecera, ni en primera ni en segunda instancia. Por tanto el duque de Alburquerque no perdía privilegios respecto a estas poblaciones de su Tierra de Mombeltrán; únicamente la villa cabecera veía mermada su influencia. Estas cartas de villazgo permitían que se rompiese la dependencia jurisdiccional de Mombeltrán y de Lanzahíta, Pedro Bernardo y Mijares; y obviamente que las arcas reales ingresasen las cantidades demandadas para la obtención del privilegio. El dinero que pagaron las aldeas fue la energía de activación que facilitó las diversas concesiones de villazgo.

Censo y coste del proceso

Los tres procesos de villazgo llevaban asociados, obviamente, el pago de una cantidad. Estas poblaciones realizaron el ingreso de la cantidad asignada el 12 de octubre de 1679.

El coste asignado por el monarca era de 7000 maravedís por vecino en estas tres demandas. Dichos ingresos los realizaron ante Francisco de Sanmartín Ocina y Francisco de Almazán, administradores de la casa y negocios de Juan Bautista de Venavente, depositario del Consejo de la Cámara del Rey.

La cantidad demandada en el pago de la *media anata* también variaba según la población existente, girando en torno a 175 maravedís por vecino. Esta debía pagarse de 15 en 15 años. La *media anata* era un descuento

igual a la renta de medio año sobre todas las mercedes y rentas de por vida (39). Fue una innovación tributaria que se introdujo durante el reinado de Felipe IV a finales de 1656, y que se continuó utilizando en el de Carlos II.

Población	Vecindario (Incluyendo viudas y menores. Dos viudas y dos menores computan a efectos fiscales como un vecino)	Coste (Maravedís)	Media Annata (Maravedís)
Lanzahíta	87	609.000	15.225
Mijares	95	665.000	16.625
Pedro Bernardo	213, 5	1.494.500	37.362

A tenor de los datos del censo elaborado para el cálculo de la cantidad exigida, Pedro Bernardo era la que presentaba mayor riqueza y población. Por tanto es posible pensar que pudiera haber sido una de las principales promotoras, al igual que Lanzahíta que presentaba mayores agravios. Obviamente es sólo una conjetura, producto de los datos. De todas formas el coste del proceso de villazgo endeudó a las poblaciones por muchos años. Nos queda constancia de los préstamos que debió asumir Pedro Bernardo en la última parte del XVII para hacer frente a los gastos (40).

*Exención real (villazgo), deslinde, amojonamiento, insignias
jurisdiccionales y nuevos cargos locales*

En los tres casos, como ya hemos indicado, la concesión real del privilegio de villazgo se produjo como respuesta a las súplicas y peticiones de las aldeas. La fecha es en todos los casos es el 14 de octubre de 1679.

Carlos II les hizo villa con jurisdicción civil y criminal, alta y baja en primer instancia, con término propio. Las nacientes villas se desvinculaban por tanto de la jurisdicción de Mombeltrán. Los requisitos impuestos por el duque de Alburquerque en su consentimiento fueron refrendados por el monarca. Los alcaldes ordinarios serían designados

por el duque. Los pleitos abiertos ante la justicia de Mombeltrán tenían que ser remitidos en su estado actual a su homónima de Lanzahíta. Los pastos comunes quedaron en la forma previamente establecida, sin ningún cambio.

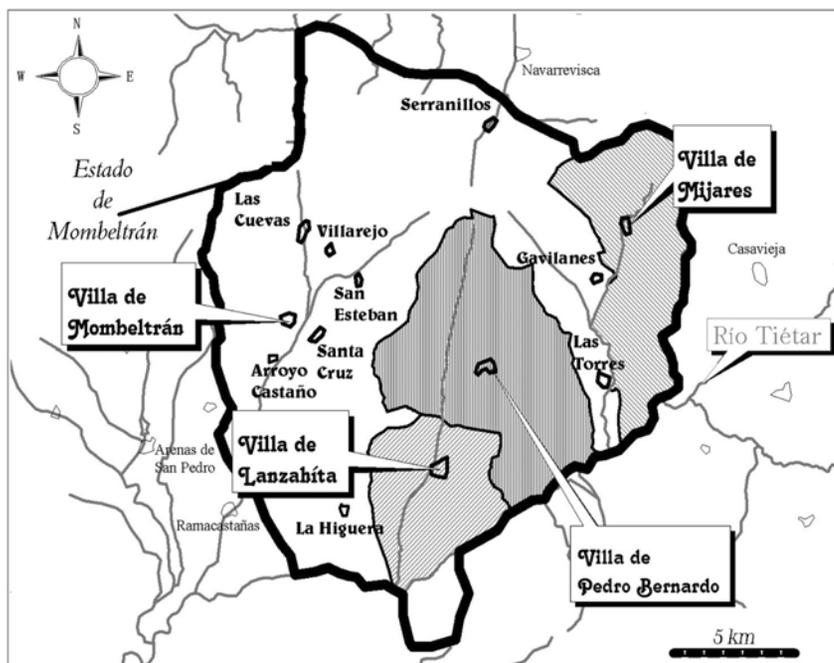
El Rey, en su documento, permitió y designó que las nacientes villas levantasen horca, picota y las demás insignias de jurisdicción que se acostumbraban en la época. De las tres localidades, en la única que ha pervivido alguna de estas insignias ha sido en la de Pedro Bernardo. La picota era el emblema de la jurisdicción civil, mientras que la horca lo era de la criminal. En el caso de Lanzahíta, no se ha preservado ninguna de estas insignias de jurisdicción, y tampoco se ha localizado información documental que indique su levantamiento. Pero es de destacar la presencia en el callejero de la villa de la Plaza del Rollo, que pudo haber sido el emplazamiento original de dicha insignia.

Tras la concesión del privilegio de villazgo se realizó en las poblaciones el deslinde y amojonamiento del término municipal, así como la verificación de los censos aportados. Si estos últimos estaban falseados se debían incrementar en 7000 maravedís por vecino no indicado. Estos procesos generaron gastos adicionales que debían ser pagados por las localidades.

La nueva condición de villa habilitaba a estas localidades también para la elección de dos alcaldes ordinarios, dos regidores, un alcalde de la Hermandad, procurador general y alguacil ejecutor. Obviamente no era una designación totalmente libre, pues debían mostrar dos nombre por cargo y esperar la última palabra al efecto del duque de Alburquerque.

Conclusiones

En las últimas décadas del siglo XVI la aldea de Lanzahíta pertenecía al Estado de Mombeltrán, siendo la tercera localidad con mayor población. Las postrimerias de dicho siglo y la siguiente centuria observarían su declinar demográfico, pero se produciría un hecho histórico: su carta de villazgo.



Mapa esquemático de la tierra de Mombeltrán en 1679 con los términos municipales de las nuevas villas: Lanzahíta, Pedro Bernardo y Mijares

La concesión de villazgo de Lanzahíta se produjo junto a las de Pedro Bernardo y Mijares. Se tratan de tres villazgos otorgados en la misma fecha: 14 de octubre de 1679. Representaron el inicio del proceso de independencia municipal dentro de la tierra de Mombeltrán a finales del siglo XVII. Fueron las tres aldeas más alejadas de la villa cabecera las que pidieron y obtuvieron el privilegio de villazgo. Posteriormente a finales del siglo XVII y en el XVIII, el resto de poblaciones del Barranco obtendrían esta condición.

Lo que lograron Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo fue principalmente una jurisdicción civil y criminal en primera instancia, un término municipal y se desligaron del control de Mombeltrán. El consentimiento del duque de Albuquerque, señor del Estado de Mombeltrán, fue un paso previo. El duque no perdió nada con este proceso, manteniendo principalmente sus rentas, posesiones, etc. Por otra parte este proceso

emancipador tenía un precio: 7000 maravedís por vecino más otros costes (media anata, deslinde y amojonamiento, etc.). Estas cantidades se ingresaron en las maltrechas arcas reales. El monarca fue uno de los principales beneficiarios de este proceso. Este hecho endeudó a las nacientes villas, que durante muchos años arrastraron una pesada deuda.

- (1) *Villas y villazgos en el Valle del Tiétar abulense (siglos XIV-XVIII)*, coordinadores Juan Antonio Chavarría Vargas & José María González Muñoz, Madrid, 2000.
- (2) González Muñoz, J.M & Chavarría Vargas, J.A., "Primeras Cartas de Villazgo en el Estado de Mombeltrán (1679): Lanzahíta Mijares y Pedro Bernardo", *Villas y villazgos en el Valle del Tiétar abulense (siglos XIV-XVIII)* 2000, pp. 49-61.
- (3) "Testimonio del privilegio de villazgo concedido a la villa de Mijares", *Trasierra*, 2 (1997), pp. 51-57. (Transcripción de Juan Antonio Chavarría Vargas & José María González Muñoz). El análisis de ese documento se realizó en: González Muñoz, J. M., "Evolución histórica de la villa de Mijares (Ávila): siglos XII-XVIII", *Trasierra*, 2 (1997), pp. 13-41.
- (4) Retana Gozalo, J.L., *Apuntes históricos sobre la villa de Pedro-Bernardo*, Madrid, 1981,
- (5) A cuya archivera, Julia Montalvillo, hay que agradecer su amabilidad y profesionalidad en el trato recibido. Sobre la documentación existente en este archivo puede consultarse: Montalvillo García, J., "Tipología de los documentos del señorío de Mombeltrán en el Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque", *Trasierra*, 2 (1997), pp. 137-143.
- (6) Archivo Casa Ducal de Alburquerque (ACDA). *Testimonio del privilegio de villazgo concedido a la villa de Lanzahíta*, 250/Leg. 6, n.º 1. Dicho documento se encuentra transcrito en este mismo volumen por J. A. Chavarría Vargas y José María González Muñoz (existe una versión anterior en *Villas y villazgos en el Valle del Tiétar abulense (siglos XIV-XVIII)*, Madrid, 2000.)
- (7) Barba Mayoral, M.I.; Pérez Tabernero, E. "Estudio de los despoblados en el Señorío de Mombeltrán", *Cuadernos Abulenses*, 25 (1996), pp. 211-247.
- (8) ACDA, Ordenanzas (copia de 1613), 32/c.7 legajo 2, n.º9. ACDA, *Testimonio dado por el escribano público y del n.º del Ayuntamiento de Mijares a 18 de septiembre de 1803 de las ordenanzas de las villas y lugares del Estado de Mombeltrán*, 250/Legajo 6, n.º12.
- (9) Barrios García, A. ; Luis Corral, F. & Riaño Pérez, E., *Documentación medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*, Ávila, 1996, doc. 91.
- (10) González Muñoz, J. M. "Tradición y religiosidad popular en el Alto Tiétar (Ávila)", en *Religiosidad Popular en España-Actas del Simposium (I)*, Madrid, 1997, p. 827.
- (11) Buitrago González, J. L. *Alto y periquete. Los procesos inquisitoriales de La Iglesuela (Toledo) en los siglos XVI-XVIII*, en prensa.
- (12) Ajo González de Rapariegos, C.M. *Historia de Ávila y de toda su tierra, de sus hombres, y sus instituciones, por toda su geografía provincial y diocesana*, tomo V, Ávila, 1996, p. 554.
- (13) Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 20, expediente 9
- (14) Martín García, G., *Mombeltrán en su historia (siglos XIII-XIX)*, Ávila, 1997, pp. 174-175.
- (15) Marín Barriguete, F., *La Mesta en los siglos XVI y XVII: roturaciones de pastos, cañadas, arrendamientos e impedimentos de paso y pastos*, Madrid, 1987, p. 277.
- (16) Bennassard, B., *Recherches sur les grandes épidémies dans le nord de l'Espagne a la fin du XVI^e siècle*, 1969, doc. 16 y 17.

- (17) Tapia, S. de, "Los factores de la evolución demográfica de Ávila en el siglo XVI", *Cuadernos Abulenses*, 5 (1986), pp. 113-203.
- (18) Barba Mayoral, M. I. ; Pérez Tabernero, E., *Historia de San Esteban del Valle. Cuna de San Pedro Bautista*, Madrid, 1997, p. 176.
- (19) Las Ordenanzas de la tierra de Mombeltrán a inicios del siglo XVII ya indicaba que existían muchas casas en ruina sin vecinos.
- (20) Barba Mayoral, M. I. & Pérez Tabernero, E., *ob. cit.*, 1997, p. 56.
- (21) Lugar donde pastaba el ganado durante la recolección del fruto, principalmente en verano.
- (22) Agradecemos la cesión de dicho documento por parte de César Augusto Palomino, quien los localizó en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.
- (23) Barba Mayoral, M. I. ; Pérez Tabernero, E., *ob. cit.*, 1997, p. 88.
- (24) Montalvillo García, J., *ob. cit.*, 1997, pp. 142.
- (25) Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo.
- (26) 1 ducado= 375 maravedís.
- (27) Archivo de Simancas, Fondo de Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 573, C. de 17 de julio de 1621. (citado en Domínguez Ortíz, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1983, p.13)
- (28) Sobre el importante coste de la guerra en los países europeos en ese siglo: Ogge, D., *L'Europe du XVII^e siècle*. París, 1932.
- (29) Cano Valero, J., "Intentos frustrados de villazgos y exención jurisdiccional del lugar de Villamalea en el siglo XVII", en *Al-Basit -Revista de Estudios Albacetenses*, 13 (984), pág. 25-36.
- (30) Domínguez Ortíz, A. ,"Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV", *AHDE*, t. XXXIV (1964), pp. 163-207.
- (31) En este caso la villa de Mombeltrán.
- (32) La Corona hizo entrega a ciertos miembros de la "alta nobleza" de zonas de especial riqueza, tanto agrícola-ganadera como forestal. Estas donaciones fueron una recompensa a la lealtad y servicios prestados.
- (33) González Muñoz, J. M., "Análisis de los procesos de villazgo en el Estado señorial de La Adrada en el siglo XVII", en *Villas y villazgos en el Valle del Tiétar abulense (siglos XIV-XVIII)*, 2000, pp. 37-49
- (34) *Villas y villazgos en el Valle del Tiétar abulense (siglos XIV-XVIII)*, 2000, p. 147.
- (35) "Testimonio del privilegio de villazgo concedido a la villa de Mijares", *Trasierra*, 2 (1997), pp. 51-57. (Transcripción de Juan Antonio Chavarría Vargas & José María González Muñoz).
- (36) Retana Gozalo, J.L., *ob. cit.*, 1981, pp. 43-64.
- (37) Tejero Robledo, E., *Mombeltrán, historia de una villa señorial*, Madrid, 1973, p.53.
- (38) ACDA. *Testimonio del privilegio de villazgo concedido a la villa de Lanzahíta*, 250/Leg. 6, n.º 1.
- (39) Domínguez Ortíz, A. , *ob. cit.*, 1983, pp. 72-73.
- (40) Retana Gozalo, J.L., *ob. cit.*, 1981, p. 57.